



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.472

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060435548	Diciembre 16 de 2019	3	060436700	Diciembre 17 de 2019	32
060435764	Diciembre 17 de 2019	12	060436739	Diciembre 17 de 2019	37
060435765	Diciembre 17 de 2019	18	060436740	Diciembre 17 de 2019	42
060435811	Diciembre 17 de 2019	23	060436741	Diciembre 17 de 2019	47
060435837	Diciembre 17 de 2019	26	060436743	Diciembre 17 de 2019	52
060436687	Diciembre 17 de 2019	28			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060435548

Fecha: 16/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, de propiedad de **PÍA FUNDACIÓN AUTÓNOMA EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADO**, ubicado en la Carrera 105 N° 10-2, barrio Montecarlo, del Municipio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Chigorodó, Teléfono: 5413441, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305172001403, clasificado por el ICFES en la categoría **B** de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	9154	17/11/2000
Primero	9154	17/11/2000
Segundo	9154	17/11/2000
Tercero	9154	17/11/2000
Cuarto	9154	17/11/2000
Quinto	9154	17/11/2000
Sexto	9154	17/11/2000
Séptimo	9154	17/11/2000
Octavo	9154	17/11/2000
Noveno	9154	17/11/2000
Décimo	9154	17/11/2000
Undécimo	9154	17/11/2000

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **4.59** para el nivel de básica primaria, **7.32** para básica secundaria y **4.32** para la media, clasificándose en el grupo **(2)** del ISCE de acuerdo al Artículo 6° de la Resolución Nacional 010617 de octubre 07 de 2019. Es necesario aclarar que el establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2018 inferior a 4.68 en el nivel básica primaria, lo que llevó a su clasificación en el régimen controlado por parte del aplicativo EVI, "*Clasifica en régimen controlado por baja puntuación en ISCE (Índice Sintético de Calidad Educativa)*", no obstante se exceptúa de clasificarlo en el régimen controlado por cuanto alcanza un puntaje superior en el percentil 35 en las pruebas saber 2017, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del Artículo 5° de la Resolución Nacional N°010617 de octubre 07 de 2019 y formara parte del **grupo ISCE 3**, clasificándose en **Régimen Libertad Vigilada**.

El Señor **SEMENEWI CHAVERRA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.035.850.816, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado por bajo puntaje en el ISCE** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010402384 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

1. Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2018 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI, por un valor de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

\$381.707.630, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2018 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2018	Tarifa Registradas EVI 2018	Valor total anual
Transición	15	\$ 143.287.475	\$ 2.149.312.125
Primero	37	\$ 1.403.827.375	\$ 51.941.612.875
Segundo	78	\$ 1.403.827.375	\$ 109.498.535.250
Tercero	74	\$ 1.394.342.375	\$ 103.181.335.750
Cuarto	75	\$ 1.401.110.375	\$ 105.083.278.125
Quinto	69	\$ 1.394.374.125	\$ 96.211.814.625
Sexto	53	\$ 124.916.675	\$ 6.620.583.775
Séptimo	66	\$ 124.916.675	\$ 8.244.500.550
Octavo	49	\$ 124.916.675	\$ 6.120.917.075
Noveno	48	\$ 124.916.675	\$ 5.996.000.400
Décimo	53	\$ 124.916.675	\$ 6.620.583.775
Undécimo	38	\$ 124.916.675	\$ 4.746.833.650
TOTAL	655	\$ 7.890.269.150	\$ 506.415.307.975

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$506.033.600.345)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

2. Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Registradas EVI 2018	Tarifa Anual Aprobada 2018	Diferencia costos
Transición	\$ 143.287.475	\$ 1.441.001	(\$ 141.846.474)
Primero	\$ 1.403.827.375	\$ 1.419.332	(\$ 1.402.408.043)
Segundo	\$ 1.403.827.375	\$ 1.390.559	(\$ 1.402.436.816)
Tercero	\$ 1.394.342.375	\$ 1.390.559	(\$ 1.392.951.816)
Cuarto	\$ 1.401.110.375	\$ 1.381.163	(\$ 1.399.729.212)
Quinto	\$ 1.394.374.125	\$ 1.387.867	(\$ 1.392.986.258)
Sexto	\$ 124.916.675	\$ 1.381.195	(\$ 123.535.480)
Séptimo	\$ 124.916.675	\$ 1.237.360	(\$ 123.679.315)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa Registradas EVI 2018	Tarifa Anual Aprobada 2018	Diferencia costos
Octavo	\$ 124.916.675	\$ 1.237.360	(\$ 123.679.315)
Noveno	\$ 124.916.675	\$ 1.237.360	(\$ 123.679.315)
Décimo	\$ 124.916.675	\$ 1.237.360	(\$ 123.679.315)
Undécimo	\$ 124.916.675	\$ 1.237.360	(\$ 123.679.315)
TOTAL	\$ 7.890.269.150	\$ 15.978.476	(\$ 7.874.290.674)

3. Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 y 2019 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Año 2019:

Grado	No. Estudiantes EVI 2019	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2019	Diferencia # Estudiantes
Primero	53	43	10

Año 2018:

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2018	No. Estudiantes EVI 2018	Diferencia Estudiantes
Transición	14	15	1
Primero	31	37	6
Segundo	31	78	47
Tercero	21	74	53
Cuarto	17	75	58
Quinto	69	69	0
Sexto	30	53	23
Séptimo	33	66	33
Octavo	16	49	33
Noveno	23	48	25
Décimo	30	53	23
Undécimo	19	38	19
TOTAL	334	655	\$ 321



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 4,2%, pero una vez verificado de conformidad a lo establecido el párrafo único del Artículo 5° de la Resolución Nacional N°010617 de octubre 07 de 2019 y formara parte del **grupo ISCE 3**, clasificándose en **Régimen Libertad Vigilada**, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 4,75% (3,75% del IPC, 0,5% por puntaje en la auto evaluación, y 0,5% por certificación de educación inclusiva), por lo anterior se aprueba el 4.2% solicitado en las actas del consejo directivo por ser un porcentaje inferior a los topes máximos de la resolución ministerial.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen libertad vigilada** y modificar el aplicativo EVI, de conformidad al presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, de propiedad de **PÍA FUNDACIÓN AUTÓNOMA EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADO**, ubicado en la Carrera 105 N° 10 – 2, barrio Montecarlo, del Municipio de Chigorodó, Teléfono: 5413441, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305172001403, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.2%	Todos Los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 1.554.076	\$ 155.408	\$ 1.398.669	\$ 139.867
Primero	\$ 1.554.076	\$ 155.408	\$ 1.398.669	\$ 139.867
Segundo	\$ 1.554.076	\$ 155.408	\$ 1.398.669	\$ 139.867
Tercero	\$ 1.530.707	\$ 153.071	\$ 1.377.637	\$ 137.764
Cuarto	\$ 1.499.677	\$ 149.968	\$ 1.349.709	\$ 134.971
Quinto	\$ 1.499.677	\$ 149.968	\$ 1.349.709	\$ 134.971
Sexto	\$ 1.489.543	\$ 148.954	\$ 1.340.589	\$ 134.059
Séptimo	\$ 1.496.773	\$ 149.677	\$ 1.347.095	\$ 134.710
Octavo	\$ 1.489.578	\$ 148.958	\$ 1.340.620	\$ 134.062
Noveno	\$ 1.334.456	\$ 133.446	\$ 1.201.010	\$ 120.101
Décimo	\$ 1.334.456	\$ 133.446	\$ 1.201.010	\$ 120.101
Undécimo	\$ 1.334.456	\$ 133.446	\$ 1.201.010	\$ 120.101

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 6.400
Derecho de grados (voluntario)	11°	\$ 75.600
Póliza estudiantil (voluntaria)	Todos los grados	\$ 4.500
Salidas Escolares (voluntario)	1° a 5°	\$ 46.500
Salidas Escolares (voluntario)	6° a 11°	\$ 58.200

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula; pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Neskb3
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>V. R. D. G.</i>	13/Dic/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	13/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060435764

Fecha: 17/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES LTDA**, ubicado en la carrera 31 N° 31 - 43, del Municipio de **El Carmen De Viboral**, Teléfono: 5432496, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305148000749, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	3096	07/04/2000
Jardín	3096	07/04/2000
Transición	3096	07/04/2000

La Señora, **LUZ STELLA ZULUAGA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.624.777, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada diurna **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el radicado N° 2019010404392 del 09 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

r



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES LTDA**, ubicado en la carrera 31 N° 31 - 43, del Municipio de **El Carmen De Viboral**, Teléfono: 5432496, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305148000749, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, y Oros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
4.75%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.412.457	\$ 141.246	\$ 1.271.211	\$ 127.121
Jardín	\$ 1.345.044	\$ 134.504	\$ 1.210.540	\$ 121.054
Transición	\$ 1.274.123	\$ 127.412	\$ 1.146.711	\$ 114.671

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. “ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES”. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	Valor anual
Danza, Teatro y Música	Todos	\$ 110.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NesV13
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R Díaz</i>	12/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	13/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No

Radicado: S 2019060435765

Fecha: 17/12/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



Por medio de la cual se registran nuevos programas de formación laboral al **Politécnico del Nordeste** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en dos municipios no certificado del Departamento de Antioquia. Vegachi y San Roque.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8. *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Politécnico del Nordeste cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2018060357841 de 30 de Agosto de 2018, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

El señor **Luis Eduardo Morales Arias**, representante legal del **Politécnico del Nordeste** presentó mediante radicados 2019010289834 de 2019/07/31, solicitud de nuevos registros de programas para los municipios de Vegachí y San Roque y mediante radicado 2019010448724 de 2019/11/20 desistió de algunos programas dejando la solicitud de la siguiente manera: para el municipio de Vegachí el **Técnico Laboral En Secretariado Ejecutivo** y para el municipio de San Roque el **Técnico Laboral En Auxiliar Contable**. La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, recibe esta solicitud nuevos programas de formación laboral para ser ofrecidos en dos municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **El Politécnico del Nordeste** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Politécnico del Nordeste garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El Politécnico del Nordeste verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el

Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **El Politécnico del Nordeste**

Municipio: Vegachí
Sede: Parque Educativo
 Maruja Martínez
Dirección: Calle 50A # 50 – 30
Teléfono: 302 279 95 27
lemoralesa1308@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Secretariado ejecutivo	Total Horas 800 Teóricas 400	1 Nivel Formación Teórica	\$1.150.000	Diurna y/o Nocturna 5 Días a la semana 4 horas diarias sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias Secretariado ejecutivo
	Prácticas 400	1 Nivel formación práctica		Diurna 5 Días a la semana 5 horas diarias		

Municipio: San Roque
Sede: Parque Educativo
Dirección: Carrera 19 # 21 – 13
Teléfono: 302 279 95 27
lemoralesa1308@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	Total Horas 800 Teóricas 400	1 Nivel Formación Teórica (5 meses)	\$1.150.000	Diurna y/o Nocturna 5 Días a la semana 4 horas diarias sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Prácticas 400	1 Nivel formación práctica (5 meses)		Diurna 5 Días a la semana 5 horas diarias		

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **El Politécnico del Nordeste**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **El Politécnico del Nordeste** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Politécnico del Nordeste acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Politécnico del Nordeste** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

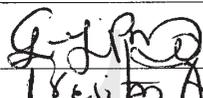
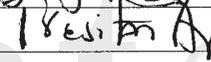
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Politécnico del Nordeste**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		12/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		12/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



4 2 0 1 9 0 6 0 4 3 5 8 1 1 4

(17/12/2019)

"Por la cual se autoriza el cierre temporal de la vía con Código 6004A. Santo Domingo Savio-Piedras Blancas Autopista (Guarne) entre las abscisas Km 00+000 y Km 1+000"

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 2017070000555 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
2. Que el doctor **JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO** en calidad de Director de Desarrollo físico de la Secretaría de Infraestructura física del Departamento, por medio de oficio radicado No. 2019020074281 de fecha 16 de diciembre de la presente anualidad, solicita se autorice el cierre temporal de la vía identificada con código 6004^a Santo Domingo Savio-Piedras Blancas Autopista (Guarne) entre las abscisas Km 00+000 y Km 1+000 ya que la Secretaría de Infraestructura Física se encuentra ejecutando obras de mejoramiento de la vía Santo Domingo Savio-Piedras Blancas Autopista (Guarne), dentro de las actividades contractuales se encuentra la conformación, suministro y colocación de material de préstamo y estabilización del mismo, para lo cual es necesario el cierre de la vía y así dar cumplimiento a la ejecución de la obra.
3. Que los cierres se requieren en horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., momento en que se podrá restablecer la transitabilidad en dicho sector, lo anterior con el propósito de desarrollar actividades y labores de construcción.
4. Que se le ha hecho saber a la Dirección de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, las responsabilidades en cuanto a implementación de acciones para adoptar la medida de prohibición de paso con ocasión del cierre parcial de la vía.

Este documento está firmado digitalmente a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

Página 1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

5. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales.
6. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial y orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre temporal de la vía identificada con código 6004* de la vía Santo Domingo Savio Piedras Blancas Autopista (Guarne) entre las abscisas Km 00+000 y Km 1+000 desde el 18 de diciembre al 30 de diciembre en el horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., sin habilitación de paso vehicular provisional en dichos horarios, sin embargo, en caso de emergencia se habilitará paso de los vehículos como Ambulancia, Bomberos, Policía entre otros.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura del Departamento debe coordinar con las autoridades competentes el Cierre parcial de la Vía en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Es responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento-Dirección de Desarrollo Físico, adoptar las siguientes medidas:

- Distribución de volantes informativos entregados a la comunidad en general.
- Oficios de notificación de cierres dirigidos a la comunidad
- Pauta radial en emisora y avisos parroquiales.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

Este documento está firmado digitalmente a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

Página 2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

ARTÍCULO QUINTO: La Agencia de Seguridad vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada.

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: —Oficio radicado 2019020074281 de 16 de diciembre de 2019 suscrito por el doctor JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO en su calidad de Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura física del Departamento.

Dado en Medellín, el 17/12/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DEPARTAMENTAL

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE

Elaboró Sandra Viviana Arias Herrera Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado
--	---	---



DEPARTAMENT
GOBEF

Radicado: S 2019060435837

Fecha: 17/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LA GEODATA BASE DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE CON RESPECTO A LA CARTOGRAFIA OFICIAL ADOPTADO POR LA GERENCIA DE CATASTRO”

EI GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Estatuto Catastral adoptado mediante la Ordenanza 016 de 2011, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Antioquia es Autoridad Catastral de conformidad con el Decreto Legislativo Nacional N° 1556 de 1954 y el Decreto Departamental N° 199 de 1954 en consonancia con la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año, y en ejercicio de su autoridad y dando aplicación al artículo 154 de la Resolución 70 de 2011, adoptó el Estatuto Catastral Departamental a través de la Ordenanza 016 de octubre 11 de 2011, el cual tiene por objeto: “regular, sistematizar y ordenar todo lo relativo a la formación, actualización de la formación y conservación del catastro de Antioquia. Señalar las diferentes actuaciones que son competencia de la autoridad catastral conforme a la ley y dos distintos procedimientos que rigen las diferentes materias”.

Que la titularidad sobre las actuaciones o asuntos catastrales corresponde en el Departamento de Antioquia a la Gerencia de Catastro, de conformidad con el artículo 3° de la Ordenanza 26 de agosto 17 de 2017, en concordancia con las demás disposiciones antes indicadas.

Que mediante la Resolución 22509 del 2014 para el sector urbano, la Autoridad Catastral ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados o actualizados en el municipio de Carolina del Príncipe.

Que el Municipio de Carolina del Príncipe en la GEODATA BASE presenta un desplazamiento respecto a la ortofoto y la cartografía oficial adoptada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro (hoy Gerencia de Catastro) conforme al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá, lo cual impide técnicamente realizar las ediciones geográficas y genera un alto volumen de casos “Ticket” a través del soporte técnico de apoyo denominado “mesa de ayuda” para el grupo de GIS de la Gerencia, que a su vez genera un mayor represamiento de los tramites catastrales.

Que el artículo 11 de la Resolución 1055 de 2012 modificó el artículo 117 de la Resolución 70 de 2011, dispuso:

“Artículo 117. *Rectificaciones*. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. (...).
2. (...).

3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de Georreferenciación. El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme el cual se hace la inscripción catastral”.

Que la Alcaldesa (e) del municipio de Carolina del Príncipe, mediante oficio con radicado R 2019010205009, solicitó autorización para adelantar los trabajos técnicos / profesionales a través de los cuales se efectúe el ajuste cartográfico de la zona Urbana de la unidad orgánica catastral que representa. Petición que por ser procedente, se despacho favorablemente mediante el presente acto.

Que la reubicación de la GEODATA BASE del Sector Urbano del municipio de Carolina del Príncipe con respecto a la cartografía oficial adoptado por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, no implica modificación de las áreas de terreno inscritas en la base de datos catastrales.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Gerencia Catastral del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

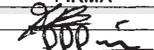
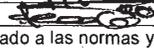
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese corregir el desplazamiento de la GEODATA BASE para el sector urbano del municipio de Carolina del Príncipe conforme la cartografía oficial adoptada por el Departamento de Antioquia como Autoridad Catastral la Gerencia de Catastro acorde al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá. Todo ello de conformidad con las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el informe técnico que deje la trazabilidad y constancia del procedimiento realizado, el cual debe quedar en la base de datos del sistema OVC.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Albeiro Rojas Buriticá- Profesional Universitario		17/12/2019
Revisión Técnica	Julián Franco Díez – Gis		17/12/2019
Vo Bo	Luis Fernando García Estupiñan		17/12/2019
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RE: Radicado: S 2019060436687

Fecha: 17/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** del Municipio de **Necoclí** y se autoriza la apertura de dos nuevas sedes ubicadas en **Zaragoza y San Pedro de Urabá** municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT Cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución **S2018060360763 de 20/09/2018**, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **S2018060360763 de 20/09/2018** y sus correspondientes modificaciones no faculta al **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

La representante legal **Ana Gabriela Díaz de Bittar** del **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT**, mediante radicados 2019010207643 de 2019/05/31 y 2019010444035 de 2019/11/18 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** la apertura de dos nuevas sedes ubicadas en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. **Zaragoza y San Pedro de Urabá.**

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nuevas sedes, más la visita realizada a cada una de las plantas físicas por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, para San Pedro de Urabá los días 09 y 10 de mayo de 2019, y para Zaragoza días 15, 16 y 17 de mayo de 2019 establece que el **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Centro De**

Estudios Técnicos - CEPRODENT concedida mediante Resolución **S2018060360763 de 20/09/2018**, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en dos municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE EN ZARAGOZA			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ZARAGOZA	Parque Educativo "Cacique Mayaba" carrera 38A # 39A - 56	3205690449	info@ceprodentmonteria.edu.co

NUEVA SEDE EN SAN PEDRO DE URABÁ			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
San Pedro de Urabá	Parque Educativo carrera 50 # 52 - 46	3205690449	info@ceprodentmonteria.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza al **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO TERCERO: El **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución **S2018060360763 de 20/09/2018** continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nuevas sedes.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición,

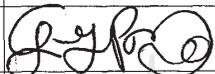
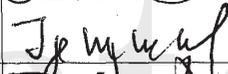
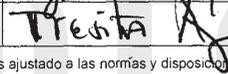
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		16/12/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		12-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		17/12/19
<small>* Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2019060436700

Fecha: 17/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se realiza el cierre del Proyecto "Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa del Parque Educativo de La Estrella" – BPIN 2015003050009.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Acto legislativo 05 de 2011 "*Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*", se crea el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías.

SEGUNDO. Que en virtud de lo anterior, se expide la Ley 1530 de 2012 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", la cual consagra en su TITULO VI el funcionamiento, competencias y operación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación –SMSCE- del Sistema General de Regalías –SGR-.

TERCERO. Que el Decreto 414 de 2013 reglamenta el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación –SMSCE- del Sistema General de Regalías –SGR-, teniendo en cuenta la necesidad de determinar los componentes, alcance, ámbito de aplicación, actividades, responsables, instrumentos, medidas y sistema único de información, que permitieran garantizar su operación.

CUARTO. Que en el Artículo 39 del Decreto 414 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.4.2.6.1 se establece el cierre de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías –SGR-, consagrando que "*Corresponde a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) realizar su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los mismos, expedir el acto administrativo correspondiente y reportarlo en el mes siguiente al respectivo órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).*"

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, "(...) Los órganos y actores del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) son responsables del reporte de la información que demande el sistema en el marco de sus

f



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

funciones, dentro de los 15 primeros días de cada mes y en las condiciones que defina el Departamento Nacional de Planeación (DNP)(...). Las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran (...).

SEXTO. Que en cumplimiento de la normatividad citada, y teniendo en cuenta la finalización del Proyecto, como consta en actas de liquidación del 28 de diciembre de 2015, 17 de diciembre de 2014, y 05 de febrero de 2015 de los contratos 2013SS150034, 2013SS150038, y 2013SS150037, respectivamente, se procede a realizar su cierre definitivo por medio del presente acto administrativo, dentro del término legalmente establecido.

SÉPTIMO. Que el Proyecto "Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa del Parque Educativo de La Estrella" fue presentado, viabilizado, priorizado y aprobado por medio del Acuerdo N° 8 del 27 de Julio de 2015 del OCAD Departamental, por un valor total de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$95.383.655), con las siguientes fuentes de financiación:

FUENTES DE FINANCIACIÓN	VALOR			N° DE ACUERDO Y OCAD COMPETENTE	FECHA ACUERDO
	2015-2016	2017-2018	2019-2020		
Asignaciones Directas	\$95.383.655	\$0	\$0	8 del OCAD Departamental	27/07/2015
Fondo de Compensación Regional –FCR-	\$0	\$0	\$0	N/A	N/A
Fondo de Desarrollo Regional –FDR-	\$0	\$0	\$0	N/A	N/A
Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación –FCTel	\$0	\$0	\$0	N/A	N/A
Recursos Propios	\$0	\$0	\$0	N/A	N/A
Cofinanciación	\$0	\$0	\$0	N/A	N/A



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

OCTAVO. Que mediante acto administrativo N° D20150000283 del 13 de Agosto de 2015 el Gobernador del Departamento de Antioquia incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

NOVENO. Que la ejecución del Proyecto "Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa del Parque Educativo de La Estrella" se llevó a cabo por medio de la siguiente contratación:

BALANCE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DOTACIÓN TECNOLÓGICA Y AUDIOVISUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PROGRAMACIÓN EDUCATIVA DEL PARQUE EDUCATIVO DE LA ESTRELLA									
Convenio/ Contrato/	Contratista	Tipo Contrato	Valor	Fuente de financiación	Acta de Inicio	Modificació n Adición o Prorroga	Acta de Terminación	Acta de Liquidación	Saldo
4600003358	Unión Temporal Colsof - Ticlíne 2015	Compraventa	\$95.383.655	Asignaciones directas	23 de abril del 2013	Modificación 1 al contrato 4600003358 de 2015 Modificación N°2 Prórroga al contrato 4600003358 de 2015	10 de diciembre de 2016	21 de mayo de 2019	\$0
TOTAL			\$95.383.655		TOTAL			\$0	
Observaciones	El contrato 4600003358 de 2015 es un contrato denominado "multiproyecto" con fecha de suscripción del 16/03/15, su valor inicial fue de \$ 7.118.000.000, correspondientes únicamente al proyecto de regalías con BPIN 2014003050002. Mediante la Modificación 1 al contrato 4600003358 realizada el 10/12/15 se adicionaron \$ 237.196.449 pertenecientes al BPIN 2014003050002 y \$ 95.383.655 pertenecientes al BPIN 2015003050009. El valor final del contrato correspondió a \$ 7.450.580.104. Los datos del presente cuadro corresponden solamente a los referentes a la ejecución del BPIN 2015003050009.								

Dicho contrato fue ejecutado física y presupuestalmente con el cumplimiento total y satisfactorio de las obligaciones contempladas, y bajo la normatividad contractual y del Sistema General de Regalías –SGR- vigente.

DÉCIMO. Que el balance en términos de resultados del alcance del Proyecto se resume en los siguientes productos y metas:

INDICADORES DE PRODUCTO						
Objetivo Especifico	Producto	Unidad Producto	Cantidad Producto	Nombre Indicador	Vlr Meta	% Ejecutado
					U. Indicador	
Dotar espacios físicos para el desarrollo educativo y cultural del municipio de La Estrella con equipos tecnológicos y audiovisuales.	Dotación de un parque educativo con herramientas tecnológicas y audiovisuales	Número	1	Dotar De Las Herramientas Técnicas E Informáticas	100	100
	Dotación de un parque educativo con herramientas tecnológicas y audiovisuales	Número	1	Estudiantes y docentes beneficiados	7548	79.49
	Dotación de un parque educativo con herramientas tecnológicas y audiovisuales	Número	1	Instituciones Públicas con Conectividad Instaladas y en Operación (Continuidad)	1	100



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DÉCIMO PRIMERO. Que el balance financiero del Proyecto "Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa del Parque Educativo de La Estrella", se resume de la siguiente manera:

BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO DOTACIÓN TECNOLÓGICA Y AUDIOVISUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PROGRAMACIÓN EDUCATIVA DEL PARQUE EDUCATIVO DE LA ESTRELLA									
N° Contrato/ Convenio	Valor	Fuente de Recursos	Entidad Bancaria	N° C.B	Tipo C.B.	Valor R.F.	Reintegro R.F.	Saldos sin Ejecutar	Reintegro Saldo Sin Ejecutar
4600003358	\$95.383.655	Asignaciones directa	Bancolombia	31- 422236- 82	Cuenta Corriente	\$0	N/A	\$0	N/A
TOTAL	\$95.383.655	TOTAL				\$0		\$0	
Porcentaje de Ejecución Financiera			100%						
Observaciones									

*C.B.: Cuenta Bancaria

**R.F.: Rendimientos Financieros

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Proyecto durante su ejecución tuvo el siguiente comportamiento en cuanto a acciones preventivas, de inspección, vigilancia y control:

Entidad	Hallazgo - Actuación	Plan Mejora	Fecha	Estado Actual
Departamento Nacional de Planeación. - SMSCE-	N/A	N/A	N/A	N/A
Contraloría General de la República. -CGR-	N/A	N/A	N/A	N/A
Procuraduría General de la Nación. -PGN-	N/A	N/A	N/A	N/A
Fiscalía General de la Nación.	N/A	N/A	N/A	N/A

DÉCIMO TERCERO. Que el aplicativo informático -GESPROY SGR- que dispone el Departamento Nacional de Planeación, reporta que el porcentaje de ejecución física es del 100% y el porcentaje de ejecución financiera es del 100%.

De igual manera, el aplicativo informático -SIRECI- que dispone la Contraloría General de la República, reporta que el proyecto se encuentra en estado liquidado y con un porcentaje de ejecución física de 100%.

Por lo tanto, el proyecto no cuenta con alertas ni planes de mejora abiertos por parte de los organismos de control.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Realizar el cierre definitivo del Proyecto "Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa del Parque Educativo de La Estrella", dentro del término establecido, al encontrarse a paz y salvo por todo concepto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

con su ejecución contractual, física y financiera; así como por haber cumplido a cabalidad las metas y productos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD- competente.

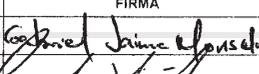
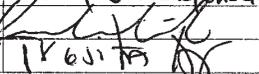
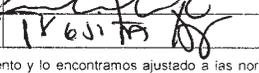
SEGUNDO. Reportar con carácter informativo del cierre del Proyecto “Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa del Parque Educativo de La Estrella” al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD- y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación –SMSCE- del Sistema General de Regalías –SGR-.

TERCERO. Registrar la información referente al cierre del Proyecto “Dotación tecnológica y audiovisual para el desarrollo de las actividades de la programación educativa del Parque Educativo de La Estrella” en el aplicativo GESPROY –SGR-.

CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriel Jaime Monsalve Profesional Universitario		11-12-2019
Aprobó:	Camilo Tobón Herrera Subsecretario de Innovación		13-12-19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		13-12-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

†



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060436739

Fecha: 17/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica de cursos de conducción Categoría A1, A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 Ibid., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2019060433955 de 10/12/2019 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **ALEXANDER ALZATE RODAS** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** mediante radicados 2019010448544 de 2019/11/20 y 201901029072 de 2019/07/31 presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Municipio: LA CEJA
Sede: Carrera 22 N° 13 - 10 piso 1°
Tel: 3017836135
conduoriente@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA A1	Total: 36 Horas 25: Teóricas 8: Práctica Manejo 3: Taller	1 Nivel 15 Días	\$ 463.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría A1

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Prácticas de Manejo 3: Taller	1 Nivel 17 Días	\$ 463.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría A2

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas de Manejo 5: Taller	1 Nivel 22 Días	\$ 674.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría B1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 22 Días	\$ 964.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría C1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUORIENTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	11/12/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez. Profesional Universitario	<i>Jorge Mario Correa Vélez</i>	13-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	13-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060436740

Fecha: 17/12/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



Por medio de la cual se registra unos programas de formación laboral a la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano - Resolución S°2019060432877 de 04/12/2019 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Necoclí - Antioquia.

La representante legal **ROCIO HELENA CADAVID F.** de la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** presentó mediante radicados 2019010405789 de 2019/10/18 y 2019010274492 de 2019/07/22 solicitud, ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de unos programas de formación laboral para ser ofertados en el municipio no certificado Necoclí - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro de programas de formación laboral solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

continuación se detallan para ser ofrecidos por la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN:**

MUNICIPIO: NECOCLI SEDE: CARRERA 51 N° 50 - 05 Tel: 3137325380 eee@eee.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Viajes y Turismo	Total: 900 Horas	3 Niveles	\$ 600.000	Fines de Semana 8 Horas Diarias y/o 3 días a la Semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
	Teóricas 450 Horas			5 Días a la semana 5 horas a la semana		
	Prácticas 450 Horas					
	Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología
Técnico Laboral en Auxiliar de Comercio Exterior	Total: 900 Horas	3 Niveles	\$ 542.000	Fines de Semana 8 Horas Diarias 3 días a la Semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Comercio Exterior
	Teóricas 450 Horas			5 Días a la semana 5 horas a la semana		
	Prácticas 450 Horas					
	Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología
Técnico Laboral en Auxiliar de Preescolar	Total: 1100 Horas	3 Niveles	\$ 582.000	Fines de Semana 8 Horas Diarias 3 días a la Semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Preescolar
	Teóricas 550 Horas			5 Días a la semana 5 horas a la semana		
	Prácticas 550 Horas					
	Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología

†



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Técnico Laboral en Representante de Ventas de Productos y Servicios	Total: 900 Horas	3 Niveles	\$ 542.000	Fines de Semana 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Representante de Ventas de Productos y Servicios
	Teóricas 450 Horas			3 días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 450 Horas			5 Días a la semana 5 horas a la semana		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- La **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nes 13
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	12/12/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario Correa Vélez</i>	13-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	13-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060436741

Fecha: 17/12/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: INSTITUTO



Por medio de la cual se registra unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO - INDES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Nechí - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO - INDES** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano - Resolución N° 0023153 del 05/10/2009 modificada mediante Resolución S° 201500098219 de 21/04/2015 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Nechí - Antioquia.

El representante legal **REMBERTO BERNARDO BARRIOS PADILLA** del **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO - INDES** presentó mediante radicados 2019010074629 de 2019/02/25, 2019010215814 de 2019/06/07 y 2019010391358 de 2019/10/08 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ser ofertados en el municipio no certificado Nechí - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO - INDES** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro de programas de formación solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO - INDES** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO - INDES** verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO - INDES**:

MUNICIPIO: NECHÍ						
SEDE: CARRERA 34 N° 24 - 23 Barrio Las Palmas						
Tel: 8368324						
indes2013@live.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Asistente de Saneamiento Ambiental	Total: 1100 Horas	3 Niveles	\$ 1.000.000	4 días a la Semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Asistente de Saneamiento Ambiental
	Teóricas 480 Horas			5 Días a la semana 5 horas a la semana		
	Prácticas 620 Horas					
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total: 1100 Horas	3 Niveles	\$ 1.000.000	4 días a la Semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Teóricas 480 Horas			5 Días a la semana 5 horas a la semana		
	Prácticas 620 Horas					
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	Total: 1100 Horas	3 Niveles	\$ 1.000.000	4 días a la Semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Teóricas 480 Horas			5 Días a la semana 5 horas a la semana		
	Prácticas 620 Horas					

†

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Mantenimiento y Reparación de Computadores	Total: 1100 Horas	3 Niveles	\$ 1.000.000	4 días a la Semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mantenimiento y Reparación de Computadores
	Teóricas 480 Horas			5 Días a la semana 5 horas a la semana		
Técnico Laboral en Operario especializado en Agropecuaria Orgánica	Total: 1100 Horas	3 Niveles	\$ 1.000.000	4 días a la Semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Operario especializado en Agropecuaria Orgánica
	Teóricas 480 Horas			5 Días a la semana 5 horas a la semana		
Técnico Laboral en Secretariado Médico	Total: 1100 Horas	3 Niveles	\$ 1.000.000	4 días a la Semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Médico
	Teóricas 480 Horas			5 Días a la semana 5 horas a la semana		
Conocimientos Académicos en Formación Bíblica y Pastoral	Total 600 Horas	1 Nivel	\$ 1.000.000	5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en formación Bíblica y Pastoral

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO - INDES** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO - INDES** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO - INDES** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO - INDES** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		12/12/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		13-12-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		13-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Radicado: S 2019060436743

Fecha: 17/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registra nuevos programas de formación laboral a la **Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Santa Rosa de Osos.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano mediante Resolución 2016060008230 de 25/04/2016, y modificada mediante resolución 2018060226713 de 31/05/2018; otorgadas por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia – Santa Rosa de Osos.

La señora **Luz Stella Herrera E**, representante legal de la **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**, presentó mediante radicados 2019010265000 de 2019/07/15, 2019010426732 de 2019/11/05 y 2019010453572 de 2019/11/25, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación laboral para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. **Santa Rosa de Osos.**

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los nuevos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E verificará la afiliación de los estudiantes del nuevo programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de

Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.**

Municipio: Santa Rosa de Osos
Dirección: Calle 21 AA # 32 B 12, Barrio: Boston
Teléfono: 8607255 – 3147825923
luzbellezaintegral@hotmail.com

MUNICIPIO: SANTA ROSA DE OSOS						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles - semestres	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Bebería	Teórica: 336 horas	2 semestres 1 semestre (50% teórico)	\$1.114.668 Por semestre. Total \$2.229.336	Diurna (dos días a la semana). 7 horas al día (14 horas semanales)	Presencial	Técnico laboral por competencias en Barbería
	Prácticas 336	1 semestre 50% práctico)		Diurna (Dos días a la semana). 7 horas al día (14 horas semanales)		

MUNICIPIO: SANTA ROSA DE OSOS						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles - semestres	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Cuidado Estético de Manos y Pies	Teórica: 336 horas	2 semestres 1 semestre (50% teórico)	\$1.114.668 Por semestre. Total \$2.229.336	Diurna (dos días a la semana). 7 horas al día (14 horas semanales)	Presencial	Técnico laboral por competencias en Cuidado Estético de Manos y Pies
	Prácticas 336	1 semestre 50% práctico)		Diurna (Dos días a la semana). 7 horas al día (14 horas semanales)		

MUNICIPIO: SANTA ROSA DE OSOS						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles - semestres	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Maquillaje Artístico y Decorativo	Teórica: 336 horas	2 semestres 1 semestre (50% teórico)	\$1.114.668 Por semestre.	Diurna (dos días a la semana). 7 horas al día (14 horas semanales)	Presencial	Técnico laboral por competencias en Maquillaje Artístico y Decorativo
	Prácticas 336	1 semestre 50% práctico)	Total \$2.229.336	Diurna (Dos días a la semana). 7 horas al día (14 horas semanales)		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro de los nuevos programas identificado en el artículo primero, **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO.- **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera**

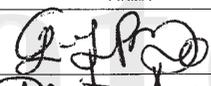
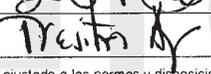
E. haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		12/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		16/12/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
